



BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ARQUITECTO

c. presidente municipal de chihuahua.

ING. Rodolfo Armendáriz Ronquillo
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE:

sobre el particular:

por mi propio derecho

como representante legal de: ARQ. BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ

por medio del presente y en relación a la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, denominada: programa integral de fincas abandonadas (etapa 2); manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público por lo que con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

manifiesto a usted, bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro en ninguno de los supuestos del artículo 71 y 102 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con la mismas del estado de chihuahua.

en el caso de encontrarme en el supuesto de excepción de la fracción viii segundo párrafo del artículo 71 de la ley en mención, manifiesto bajo protesta decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.

ATENTAMENTE

ARQ. BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO



BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ARQUITECTO

para tal efecto transcribo fielmente el contenido de los mismos.

artículo 71. los entes públicos se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas siguientes:

aquellas en que la servidora o servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista autorización previa y específica del órgano interno de control que corresponda.

las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la secretaría de la función pública o el órgano interno de control que corresponda.

aquellas personas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de que la rescisión haya quedado firme.

para tal efecto, los entes públicos estarán obligados a realizar la revisión a que se refiere el presente artículo, solo respecto a las rescisiones que a ellos les correspondan. lo anterior, sin perjuicio de las posteriores revisiones que se realicen en el padrón de contratistas sancionados del estado.

las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad, en los términos del título octavo de este ordenamiento, y título noveno de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de chihuahua.

ATENTAMENTE

ARQ. BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO



BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ARQUITECTO

aquellas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.

las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa.

las personas licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por alguna sociedad o asociación en común. se entenderá que es sociedad o asociación común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria y las bases de la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes.

aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes.

ATENTAMENTE

ARQ. BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO



BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ARQUITECTO

las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidoras o servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil.

las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidoras o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

artículo 102. la secretaría de la función pública o el órgano interno de control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

las personas licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a las mismas, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante.

las personas contratistas a las que se les haya rescindido administrativamente un contrato por dos o más entes públicos en un plazo de tres años.

las personas contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellas.

las personas contratistas que no manifiesten las modificaciones que alteren los datos de su registro en el padrón único de contratistas.

las que proporcionen información falsa en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

ATENTAMENTE


ARQ. BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO



BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ARQUITECTO

las personas contratistas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas por la prestación del servicio, a su vez, son recibidas por servidoras o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

las personas contratistas que promuevan un recurso de inconformidad con el único fin de retrasar el procedimiento de contratación.

la persona contratista que presente estimaciones en la que pretenda cobrar obras aún no realizadas.

las personas contratistas que hayan aceptado expresamente participar en un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, y que se abstengan de presentar su propuesta.

ATENTAMENTE

ARQ. BERNARDO ALEJANDRO NEGRETE HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO